



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**La Tutela de Derechos y su Plazo Frente a La
Acusación Directa**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor

Bach. Rebolledo More Manuel Jesus

<https://orcid.org/0009-0001-6410-3725>

Asesora

Mg. Delgado Fernandez Rosa Elizabeth

<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>

Línea de Investigación

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para
enfrentar los desafíos globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024


DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, Manuel Jesús Rebolledo More de la Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

LA TUTELA DE DERECHOS Y SU PLAZO FRENTE A LA ACUSACIÓN DIRECTA

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Rebolledo More Manuel Jesus	DNI: 45357319	
-----------------------------	---------------	---

Pimentel, 19 de marzo de 2024

REPORTE DE SIMILITUD TURINITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

La Tutela de Derechos y su Plazo Frente a La Acusación Directa.docx

AUTOR

Manuel Jesus Rebolledo More

RECUENTO DE PALABRAS

13183 Words

RECUENTO DE CARACTERES

69256 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

42 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

84.5KB

FECHA DE ENTREGA

Jul 12, 2024 5:11 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jul 12, 2024 5:12 PM GMT-5

● 20% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 16% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 16% Base de datos de trabajos entregados
- 7% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**LA TUTELA DE DERECHOS Y SU PLAZO FRENTE A LA ACUSACIÓN
DIRECTA**

Aprobación del jurado

**MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO
Presidente del Jurado de Tesis**

**DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON
Secretario del Jurado de Tesis**

**MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
Vocal del Jurado de Tesis**

LA TUTELA DE DERECHOS Y SU PLAZO FRENTE A LA ACUSACIÓN DIRECTA

Resumen

El siguiente estudio tiene como objetivo primordial investigar la problemática que existe en la tutela de derechos, cuando se está frente a casos con acusación directa, a fin proponer la incorporación de un párrafo que regule un plazo perentorio, para esta clase de acusaciones céleres en etapa intermedia, de esta manera, el motivo de esta modificación es porque a la fecha no se encuentran tipificado un plazo legal que regule la tutela en los requerimientos con acusación directa.

El presente estudio fue elaborado mediante la investigación cualitativa – descriptiva, comparando jurisprudencias, normas y leyes relacionadas al tema de esta publicación, para poder desarrollar el siguiente artículo.

Seguidamente, como resultados se tiene que efectivamente la falta de un plazo que regule la figura de tutela cuando existe esta modalidad de acusación aumenta las posibilidades de afectación al derecho de defensa, derecho a un plazo razonable, y al debido proceso de las partes involucradas en un proceso penal, asimismo, se concluyó que es de vital importancia darle solución a esta problemática, incorporando un párrafo que instaure un plazo para la presentación de este recurso de defensa en las acusaciones céleres o directas.

Palabras Clave: Tutela derechos, derecho de defensa, debido proceso, acusación directa, derecho a un plazo razonable.

Abstract

The following study has as its primary objective to investigate the problems that exist in the protection of rights, when faced with cases with direct accusation, in order to propose the incorporation of a paragraph that regulates a peremptory deadline, for this type of accusation that is fast in stage. intermediate, in this way, the reason for this modification is because to date there is no legal term that regulates protection in requests with direct accusation.

This study was prepared through qualitative-descriptive research, comparing jurisprudence, norms and laws related to the topic of this publication, in order to develop the following article.

Next, the results show that the lack of a period that regulates the figure of guardianship when this type of accusation exists increases the possibilities of affecting the right of defense, the right to a reasonable period of time, and the due process of the parties involved in the case. a criminal process, likewise, it was concluded that it is vitally important to provide a solution to this problem, incorporating a paragraph that establishes a deadline for the presentation of this defense resource in swift or direct accusations.

Keywords: Protection of rights, right of defense, due process, direct accusation, right to a reasonable time.

I. INTRODUCCIÓN

La declaración universal de los derechos humanos en su artículo 10, manifiesta que todo ser humano tiene derecho a ser tratado en igualdad de condiciones, y ser escuchada por una corte objetiva e imparcial, con la finalidad de hacer valer sus derechos y defenderlos cuando así lo amerite.

De la misma forma la declaración americana de los derechos y deberes del hombre - Bogotá, Colombia - 1948, en su artículo 18°, indica, que toda persona tiene el derecho de poder recurrir a los tribunales de justicia y a fin de solicitar una pretensión y que, a la vez, exista un procedimiento sencillo y eficaz con el fin de garantizar el debido proceso.

En este sentido, el derecho internacional, brinda normas sencillas, a fin de que los países integrantes a su jurisdicción, puedan hacerlas prevalecer y cumplir cuando están siendo violentas y de esta manera garantizar que los derechos de todas las personas sin distinción alguna, lleven un proceso penal justo e imparcial.

En el Perú, el artículo 139.3 de la máxima norma fundamental, regula los alcances de la observancia del debido proceso, que tiene como finalidad proteger los derechos de todas las personas inmersas en un proceso penal.

Según el autor Campos (2018), sobre el mismo tema, afirma que esta institución jurídica comprende una variedad de garantías que deben ser tenidas en cuenta en cada paso del proceso penal.

Asimismo, Terrazos manifiesta que este principio es esencial y su existencia es de vital importancia para reivindicar la dignidad del ser humano.

Seguidamente, Prieto (2003), lo define como un derecho que está por encima de los demás y que por tanto se convierte en fundamental en todo el proceso.

Es entonces, que el debido proceso se convierte en una herramienta de gran envergadura en todo nuestro sistema jurídico, que se encarga de velar, tanto por los agraviados, y los investigados, a fin de que lleven su litigio penal de forma transparente y equitativa, y de esta forma no se presenten abusos de autoridad de parte de los operadores de justicia, así como prevenir la vulneración de derechos.

Seguidamente, el mismo artículo 139.3 de la constitución, reglamenta la tutela jurisdiccional efectiva, la cual tiene como objetivo promover el ingreso a la justicia de toda la sociedad en general, sin hacer distinción alguna, por sexo, color, raza, etnia, etc. y a obtener una respuesta justa a sus demandas.

El nuevo código procesal penal regula una herramienta de defensa de derechos, y de acuerdo a Bazan (2010) este es un instrumento nuevo que es incorporado por el NCPP, y que cobra relevancia cuando los derechos del imputado han sido vulnerados, y tiene como objetivo subsanar la omisión o en su defecto se dicten las medidas correctivas.

La tutela tiene como fin, salvaguardar que los derechos reconocidos de todas las personas no sean vulnerados por actos, omisiones o acciones perpetrados por la Policía Nacional o el Ministerio Público en ejecución de sus funciones encargadas por la constitución y normas penales.

Este medio de defensa se encuentra prescrito en el artículo 71° inciso 4 del NCPP, y cobra notabilidad durante la investigación preparatoria ante el juez de investigación, cuando se infringen los derechos de los investigados por parte de los operadores de justicia.

El acuerdo plenario N° 4-2010/CJ-116, declara que esta figura solo puede ser aplicada en las diligencias preliminares e investigación preparatoria del proceso penal acusatorio, lo cual concuerda con el artículo 71 del NCPP, situación que ha venido sucediendo en todos los procesos penales.

El artículo 336 inciso 4° del NCPP, establece que cuando el representante de la fiscalía tiene todos los elementos de convicción, puede formular directamente acusación, sin pasar por las diligencias preliminares, dejando sin la posibilidad de que el investigado o denunciado pueda formular una tutela de derechos en la etapa preliminar.

Es entonces, que la Casación 1145-2021 – Arequipa, manifestó que las reglas cambian cuando existe un requerimiento de acusación directa, porque siendo que los derechos del investigado permanecen vigentes durante todo el proceso, la presentación de una tutela en etapa intermedia es totalmente posible, ya que se omite o prescinde de la etapa de investigación, por tal motivo es viable la procedencia de la misma, cuando hay una acusación prematura.

Sin embargo, es crucial establecer plazos razonables que avalen un proceso justo y eficaz, sin dilaciones, a fin de no permitir bajo ninguna circunstancia la punibilidad cuando hay elementos incriminatorios, pero tampoco permitir la arbitrariedad o el abuso de poder de parte de los magistrados.

El artículo 350° del NCPP, en cuanto al requerimiento de acusación, instituye un plazo de 10 días, a fin de que las partes involucradas en un litigio penal, puedan presentar medios de defensa, cuestiones previas u observar la acusación fiscal, sin embargo, nuestra legislación no establece un plazo razonable para la presentación de una tutela en una acusación directa, que es la etapa intermedia.

Sobre este tema, el acuerdo plenario N° 6-2010/CJ-116, menciona que la acusación directa es un instrumento célere que busca evitar trámites o actos de investigación innecesarios, cuando existen medios reveladores que involucren al denunciado con la comisión de un delito y que, por tanto, ya no es necesario seguir recabando más elementos de convicción, optando por pasar directamente a la etapa intermedia con los medios de prueba obtenidos, y así buscar la consecución de una solución al conflicto y en todo caso una sentencia para el investigado, esta modalidad de acusación abrevia los plazos del proceso convencional, sin realizar los actos de la investigación preliminares, existe la posibilidad que este proceso célere acorte el plazo común

convencional de la parte investigada, y por ende su plazo para poder preparar su defensa, ya que no le otorga la oportunidad de poder defenderse en la etapa inicial o preliminar, etapa que está a cargo del Ministerio Público.

Consecutivamente, este mismo acuerdo plenario también se refiere al proceso inmediato, el cual es un proceso de simplificación procesal, y al igual que la acusación directa suprime la investigación convencional, con la finalidad de evitar esfuerzos innecesarios en dilatar más el proceso, cuando se tienen todos los elementos de convicción suficientes que persuadan al representante del ministerio público de la participación del investigado con el hecho delictuoso.

Asimismo, el nuevo código procesal, también ha fijado otros procesos de simplificación, que buscan abreviar las etapas del proceso común, como la terminación anticipada y conclusión anticipada de juicio, estas figuras procesales junto a la acusación directa y el proceso inmediato, también cobran relevancia cuando existen elementos de convicción suficientes, que involucran al investigado con el hecho delictuoso, y por tanto ya no es tan necesario recabar más pruebas.

Por otro lado, si bien, estos procesos que mencionamos buscan abreviar el proceso convencional, tampoco, puede hacerse sin respetar los derechos primordiales de las partes, como el derecho a un plazo razonable, el derecho a la defensa, el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, derechos que se encuentran muy bien demarcados en la norma suprema.

Es entonces, que el presente trabajo propone incorporar un plazo razonable para la presentación de la tutela de derechos en una acusación directa (etapa intermedia), sin menoscabar el principio de culpabilidad, sino que al contrario fortalecer el derecho de defensa, el debido proceso y el derecho a un plazo razonable para preparar la defensa cuando se presenten procesos con acusaciones rápidas.

Por tanto, las consecuencias que tendríamos en nuestro sistema jurídico de no implementar un plazo que otorgue la oportunidad de proteger derechos primordiales haciendo uso de la tutela, tendría como resultado la violación de estos derechos sistemáticamente entre ellos, la vulneración de la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo y equitativo y la

inobservancia del debido proceso, en este sentido realizamos la siguiente pregunta: ¿Cómo determinar el plazo que se debe tener en cuenta para la presentación de la tutela de derechos en la acusación directa?

En cuanto a la justificación del presente estudio, esta tesis se justifica en la necesidad de fundamentar y argumentar un plazo que permita presentar una tutela de derechos en etapa intermedia, específicamente cuando se plantea una acusación directa y de esta manera fortalecer el derecho a un plazo razonable, el derecho de defensa y el debido proceso y por ende todo nuestro sistema procesal peruano.

Este mecanismo de defensa de derechos es una herramienta jurídica que tiene como finalidad proteger y garantizar que los derechos fundamentales de cualquier persona investigada por algún delito, no se vea indefensa ante la formulación de una acusación directa.

Por tanto, la implementación de un plazo legal para la presentación de una tutela en etapa intermedia cuando se formula acusación directa, es el objetivo primordial de esta investigación.

El tema de investigación tiene como fin afirmar el respeto de los derechos fundamentales de toda persona, para que lleven un proceso penal equitativo, transparente e imparcial, y de esta manera fortalecer el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

El derecho al debido proceso tiene su base legal en el artículo 139° inciso 3 de la constitución del estado, y tiene como objetivo primordial garantizar que toda persona, cualquiera sea su condición en un proceso legal, no sea desviada de la jurisdicción que le corresponde, ni impedido de acceder a ella cuando sienta la necesidad de realizar una acción ante el juzgado correspondiente, asimismo, la tutela judicial efectiva se encuentra regulada en el mismo cuerpo legal, y tiene como finalidad asegurar que todo individuo que se sienta perjudicado por un hecho, pueda presentar su acción legal ante un tribunal imparcial, de igual forma, también configura el derecho a la defensa, y a su derecho de hacerlo valer cuando se le impute algún delito haciendo uso de los procedimientos de defensa que la ley le otorga.

De esta manera se puede constatar la importancia de proteger y avalar los derechos fundamentales de todas las personas, y que estos no sean vulnerados por actos u omisiones cometidos por los órganos judiciales.

En nuestro país, se evidencio una total violación a los derechos primordiales de las personas, cuando se realizaron las protestas de miles de manifestantes contra el gobierno de turno, quienes exigían el adelanto de elecciones generales, renuncia de la Presidenta y cambio de constitución, teniendo como saldo a la fecha según cifras del diario la república - Purizaca (2023) de 49 civiles, quienes presentaban heridas de proyectiles en sus cuerpos.

Seguidamente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, presentó un artículo denominado “Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales”, en donde se realizó una investigación minuciosa por la muerte de los protestantes, concluyendo que el gobierno de turno vulnero el derecho a la vida de los manifestantes, que el uso de la fuerza por parte de la policía fue desmedido y desproporcional, porque se utilizó armas de fuego de forma excesiva en las marchas realizadas en las provincias, pero, en la capital del país fue diferente.

En este sentido, el amparo de los derechos fundamentales es de suma importancia, en nuestra sociedad peruana, y son los órganos jurisdiccionales, quienes tienen la responsabilidad de corregir, subsanar y resarcir cuando se vulnera un derecho primordial, dictando las medidas que ameriten a fin de subsanar la vulneración.

Por ende, la implementación de un plazo que regule la tutela de derechos frente a un requerimiento de acusación directa, es parte fundamental en nuestro sistema judicial, es así que, mediante el presente trabajo de tesis, se busca fortalecer el sistema de justicia, con el objetivo de definir un plazo perentorio para la tutela en etapa intermedia cuando se está frente a una acusación directa.

De este modo, se busca garantizar, que ninguna persona se quede sin la posibilidad de poder contar con este recurso de defensa en un plazo prescrito en la norma penal, y así, buscar subsanar o corregir algún, procedimiento, acto o conducta que viole derechos constitucionales de las personas por parte de los operadores de justicia en los procesos de acusación directa.

Simultáneamente, mediante el presente estudio, se corregirá un vacío legal que viene afectando a las partes procesales cuando se encuentran ante una acusación instantánea, y tienen la necesidad de presentar medios de defensa que permita corregir los errores o conductas arbitrarias de parte de los efectivos de la PNP y representantes del Ministerio Público.

El presente estudio busca instaurar un proceso más justo y equitativo, mediante la incorporación de un plazo regulador para la tutela de derechos en la acusación directa.

En este sentido, el objetivo general del siguiente trabajo es el siguiente “Proponer la incorporación de un plazo en el artículo 336° NCPP, para presentar una tutela de derechos en los casos de acusación directa, a fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso”.

Sucesivamente, como objetivos específicos, proponemos: 1. Analizar el plazo de la tutela de derechos en un proceso penal ordinario frente a un proceso con acusación directa, a fin de identificar posibles problemas y vulneraciones de derechos fundamentales. 2. Examinar el marco normativo de la jurisprudencia actual que regula los plazos para la tutela de derechos en una acusación directa, y 3. Argumentar el plazo de la tutela de derechos que se debe aplicar en el requerimiento de acusación directa en el proceso penal peruano.

En el ámbito de antecedentes, tenemos como trabajo existente la investigación denominada “*Tutela de Derechos en el Proceso Penal Acusatorio*” realizado en México por Morales (2021), quien señala que los magistrados son los responsables de tutelar los derechos de las personas, ya que ellos son los directores de las audiencias y por ende los llamados a brindar a las partes en litigio la protección de sus derechos.

El autor refiere que los tribunales son los responsables de velar por la recta administración de justicia, dando oportunidad a todas las partes de manifestarse en todas las etapas del proceso,

y cuando alguna de ellas considere que sus derechos han sido violentados, ellos son los llamados a corregir y subsanar el estatus quo.

Según Hidalgo (2017), en su publicación denominada “El Debido Proceso” elaborado en México, manifiesta que esta es una institución que garantiza a toda persona investigada su derecho a recurrir a un juez imparcial y a ser escuchado ante un tribunal independiente.

En otras palabras, el autor afirma la importancia de tener en cada sistema jurídico un mecanismo que brinde la oportunidad a todas las partes de acudir ante una corte neutral, con el fin de presentar sus recursos de defensa que consideren pertinentes.

En Chile, se cuenta con la investigación realizada por Garcia & Contreras (2013) en su obra denominada “El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del tribunal constitucional” argumentando, que la jurisprudencia establece una herramienta tutelar para los derechos fundamentales, sin embargo, estas deben ser aplicadas por el legislador, a fin de que estos mecanismos jurídicos surtan los efectos deseados.

En entonces que, estas figuras están reguladas en la constitución, y estas requieren que sean aplicadas y ejecutas por los operadores de justicia, ya que ellos son los encargados de velar por su correcto funcionamiento en todo el sistema procesal.

En el Perú, se tiene el trabajo del autor Priori (2019) denominado “El proceso y la tutela de derechos”, quien explica que estas dos instituciones jurídicas especiales protegen la afectación de derechos primordiales, y que se ha confiado esta tarea a la jurisdicción ordinaria.

El autor expone que estas garantías fundamentales buscan amparar los derechos primordiales de las partes interesadas en el litigio, y que ha sido designada por nuestra constitución y demás normas jurídicas a los jueces, quienes son los encargados de velar por su cumplimiento en el proceso penal.

A la vez se tiene el estudio realizado por López (2022) en su obra “Derechos del Investigado: Conozca los alcances de la Tutela de Derechos”, quien expresa que la figura de tutela tiene como objeto buscar una medida que subsane la vulneración, o en su defecto corregir

la omisión y reestablecer el proceso hasta antes de la infracción de derechos, y que además este medio de defensa legal, tiene más eficacia que las garantías constitucionales.

Por tanto, la finalidad de esta figura jurídica, es enmendar el error u omisión cometidos por los operadores de justicia hasta antes de la transgresión, además de que admite que esta figura de tutela suele funcionar mejor cuando se ha vulnerado algún derecho fundamental de la parte interesada.

De la misma manera, se tiene el estudio realizado por Agudelo (2004) en su tema titulado “El Debido Proceso”, quien argumenta que esta institución es parte importante para construir la doctrina jurisprudencial, garantiza que los procesos sean más equitativos y que se realicen en un plazo razonable, sin dilataciones, a la vez considera que su ejecución no solo puede ser confiada a nuestro sistema procesal peruano, sino también a órganos internacionales como la CDH y otros.

Como bien afirma el autor, el debido proceso debe ser vigilado y aplicado no solamente por los órganos de justicia de nuestro país, sino también por los tribunales internacionales, a fin de proteger y resarcir toda violación a los derechos primordiales de los sujetos inmersos en un litigio.

Como teorías relacionadas al tema de investigación, se cuenta con las siguientes teorías que a continuación se detallan:

Teoría de la acción como tutela concreta: según la definición del término “acción” según la RAE: “Es el derecho que tiene toda persona de recurrir a un magistrado o órgano de justicia, con el fin de obtener un interés o un derecho que le ha sido vulnerado”.

La acción también es definida como un acto o hecho que involucra actividad física en movimiento.

Esta figura de “*La teoría de la acción como tutela concreta*” fue desarrollada en Alemania por el catedrático (Windscheid, s.f.), quien manifestaba: “Que cuando se vulnera un derecho fundamental de algún individuo, inicia una pretensión contra el sujeto que ocasiono esta

afectación y que esta misma se transforma en una acción cuando esta es admitida en la jurisdicción”.

Entonces la acción en derecho procesal es “la facultad que tiene todo individuo para acudir ante los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de demandar la solución de un conflicto”, en otras palabras, la acción es parte importante en un proceso judicial, ya que legitima a toda persona para que acuda a los órganos judiciales a fin de reclamar una sentencia favorable, por un hecho a una acción que lo perjudica.

Esta teoría se vincula con el tema de propuesto, porque la persona que desea interponer una medida de tutela de derechos, en primer lugar, debe haber sido perjudicada como parte de un proceso penal, situación que le da legitimidad para poder acudir a la vía correspondiente, a fin de solicitar la subsanación o corrección de la violación, haciendo uso de esta herramienta de tutela para poder dar solución a su conflicto.

En lo relacionado a los elementos de la acción, algunos autores definen tres elementos de la acción: *Por los sujetos*, quienes son los que ejecutan esta actividad u acción y a quienes va dirigida. *Por el objeto*, que es el resultado u objetivo que se pretende lograr con la acción. Y *La causa*, que es el derecho que se busca proteger.

El Principio de culpabilidad: es parte fundamental, ya que garantiza que todo individuo que ha cometido un hecho típico, antijurídico y culpable, no quede sin recibir la sanción que merece por su delito.

Asimismo, esta sanción debe ser proporcional a la acción delictuosa, ya que no se puede aplicar una sanción desproporcionada y desigual por una conducta leve, en nuestro sistema procesal esta tarea ha sido confiada a los operadores de justicia, quienes tienen el deber del IUS PUNIENDI, y se encuentra regulada implícitamente en el artículo 12 del código penal.

Por otro lado, este principio también pone un límite al poder punitivo de nuestro sistema jurídico, porque antes de imponer una sanción, es necesario que la responsabilidad penal del investigado, haya sido comprobada con medios probatorios concretos, que convenzan al juez de

la culpabilidad del imputado y que por tanto permitan enervar el principio de presunción de inocencia.

El Derecho de defensa: es uno de los más relevantes del sistema jurídico porque garantiza, que toda persona haga uso de su derecho de poder refutar toda acusación y a tener las herramientas necesarias para poder afrontar con la misma igualdad de armas todo el proceso legal, esta institución jurídica es pieza importante para avalar el debido proceso.

El artículo 139 acápite 14 de la constitución política, establece que ninguna persona puede ser privada de su derecho primordial de defensa en todas las etapas del proceso.

Este principio, implica que, desde el primer momento en que es detenido, tiene el derecho a ser representado por un letrado de su libre elección o uno pagado por el estado, (defensor público), para que ninguna forma, quede en estado de indefensión.

Según la sentencia 06648-2006-HC, del tribunal constitucional, en su considerando 4, afirma que esta figura es vulnerada cuando alguna de las partes es imposibilitada de poder ejercer la defensa de sus intereses o derechos que entiende han sido violentados.

La vulneración de esta institución jurídica por parte de los órganos de justicia, da lugar a la inobservancia del debido proceso, dando lugar a la presentación de las garantías constitucionales que establece la ley suprema en su artículo 200°.

La presunción de inocencia: se regula en el artículo 2 acápite 24 sección “e” de la constitución del estado, donde se prescribe, que todo individuo es considerado inocente mientras no haya comprobado su responsabilidad en un proceso judicial.

El recurso de nulidad N° 1334-2017 – La Libertad, expuesto por la segunda sala penal transitoria, fundamenta que esta institución es una garantía constitucional, y la única forma de romper con este principio es mediante el despliegue de suficientes medios probatorios que otorguen en el magistrado certeza sobre la culpabilidad del individuo y por ende su responsabilidad penal.

La tutela de Derechos: es definido según la real academia española, como el amparo o la defensa de un individuo sobre otro, también es definido por otros autores como la representación o cuidador de aquellas personas que no lo pueden hacer por sí mismos, como los menores, incapaces, etc (www.juridicas.unam.mx).

Asimismo, es considerada por muchos autores como un novedoso recurso de defensa de derechos del imputado, y que ha sido incorporado por el artículo 71 del CPP.

Según Ruiz (2023), este recurso no solo puede ser presentado por el imputado, sino también por el agraviado y todas las demás partes procesales inmersas en el litigio, ya que el tribunal constitucional mediante Expediente N° 1570-2017-PA/TC y Expediente N° 2054-2017-PHC/TC, han señalado que esta institución puede ser utilizada por todos los sujetos procesales a fin de salvaguardar sus derechos contra actos o conductas que violen sus derechos por parte de los órganos de jurisdiccionales.

Landa (2001) en su obra titulada “ El derecho fundamental al debido proceso y la tutela jurisdiccional” afirma, que la tutela conduce a dos caminos, primero que se garantiza el derecho al debido proceso de todas las partes inmersas en el problema jurídico y segundo que los órganos jurisdiccionales velan por la tutela efectiva de sus derechos.

Es entonces, que esta herramienta se convierte en una pieza importante dentro de nuestro sistema jurídico, por eso, creemos que su utilización no puede estar limitada solo a la investigación preparatoria, sino que, también debe estar prevista como un mecanismo de protección a los derechos fundamentales en la etapa intermedia, reglamentando un plazo para su presentación cuando hay una acusación directa de por medio.

El debido proceso: es sin duda alguna, uno de los relevantes en nuestro sistema jurídico, este se encuentra prescrito en el artículo 139 inciso 3 de la carta suprema, y su principal objetivo es garantizar y proteger que todos los derechos fundamentales sean respetados desde que se inicia el proceso legal hasta su culminación, y por ende la omisión o violación de algunos de estos derechos, implica la inobservancia del debido proceso.

Este derecho debe ser aplicado por todos los órganos jurisdiccionales durante todo el proceso, y son ellos los llamados a garantizar su cumplimiento y si en algún momento, el debido proceso es vulnerado por algunas de las partes procesales, los jueces son los encargados de subsanar o corregir el error en que se ha incurrido.

Los autores Samon & Blanco (2012) en su investigación titulada “El derecho al debido proceso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, afirma que este principio fundamental, se encarga de salvaguardar y avalar la titularidad o el ejercicio de un derecho, a la vez, argumenta que esta institución trae consigo los requisitos esenciales para su valoración por los operadores de justicia.

La acusación directa: conforme al acuerdo plenario 6-2010/CJ-116, refiere que está regulada en el artículo 336.4 NCPP y tiene como finalidad acelerar el proceso y evitar pérdida de tiempo y esfuerzo en el proceso común, cuando se cuenta con todos los elementos de convicción suficientes que involucran al imputado con la comisión del delito, este acuerdo plenario lo considera un mecanismo de simplificación, que suprime la etapa de investigación y concede la facultad al representante de la fiscalía de pasar directamente a la etapa intermedia, cuando considere que los medios probatorios, establecen que el investigado ha participado en la comisión del hecho delictivo, a la vez también, se tiene que la acusación directa forma parte del proceso común y tiene como finalidad realizar un proceso sencillo y eficaz, sin dilataciones cuando se está frente a una investigación que cumple con todos los requisitos indispensables para pasar directamente a la acusación como lo regula el artículo 336 ° y 349° del NCPP, es así, que esta figura jurídica se fundamenta en el principio de culpabilidad, celeridad, y objetividad, y se formula cuando el jurista cuenta con todos los elementos de prueba que relacionan al imputado con la comisión del delito, pues ya no será necesario efectuar diligencias preliminares, ni la investigación preparatoria y en consecuencia acusará directamente, con todos los elementos de convicción recabados.

El proceso inmediato: conforme al acuerdo plenario 6-2010/CJ-116, menciona que es un proceso especial de simplificación procesal, normado por sus propias normas conforme al artículo 446 y 448 del NCPP, se puede incoar en tres momentos o circunstancias, primero, cuando el investigado es sorprendido y detenido en flagrancia delictiva, segundo, cuando ha confesado la comisión del hecho delictuoso y tercero, cuando los medios de convicción recabados durante las diligencias son evidentes, asimismo, al igual que la acusación directa busca evitar dilataciones y pérdida de energía cuando esta frente a un caso que cuenta con todos los elementos de punibilidad, y permiten sospechar que el investigado ha participado en el delito, consecutivamente, hay que precisar que en este clase de procesos una vez que es procedente la solicitud por parte del juzgado, es imprescindible formular la acusación correspondiente.

Derecho a un plazo razonable: este principio establece que toda persona debe llevar su proceso por un tribunal justo e imparcial y que sea llevado en un tiempo prudente y razonable, porque, no puede extenderse a través de los años, perjudicando la economía y el tiempo de las partes que intervienen, es así, que en nuestro país, el derecho a un plazo razonable se encuentra bien definido en la normativa jurídica, en donde se ha fijado plazos para las etapas del proceso penal, permitiendo que el proceso se lleve en un determinado tiempo razonable, sin dilataciones, ni vulneraciones.

El proceso común: el nuevo código procesal penal divide al proceso en tres fases, las cuales son, investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral, siendo que solo la etapa de investigación se sub divide en 2 secciones la investigación preliminar, misma que es dirigida por el ministerio publico según el artículo 322° y el cual puede disponer que la policía nacional realice estas labores iniciales de investigación, y la otra sub división la investigación preparatoria, que es una clase de investigación jurisdiccional conforme el artículo 334°, dando cuenta al juzgado correspondiente la formalización y continuación de la investigación, misma que también es dirigida por el representante del ministerio público, la segunda fase, la etapa intermedia prescrita en el artículo 344°, es dirigida por el juez de investigación, y durante esta etapa se va a sanear

todo el caso presentado por el fiscal y si es relevante mover a todo el aparato judicial para buscar una solución al litigio o dictar una sentencia, asimismo, se va a dilucidar todos los elementos de convicción con la finalidad de verificar su legalidad, pertinencia y utilidad a los fines del proceso, asimismo, no se podrá actuar medios de prueba que no han sido incorporados o recabados durante la investigación preparatoria, a menos que estos medios de prueba hayan sido conocidos posteriormente a la investigación realizada, por último el juicio oral, tipificado en el artículo 356° es la etapa final, en donde las partes procesales, trataran de convencer al juez para que dicte una sentencia de acuerdo a sus intereses.

El artículo 334 inciso 2 del NCPP, precisa que el plazo de duración de las diligencias preliminares es 60 días, y se puede extender por 60 días más para casos simples o comunes, y para casos complejos su duración máxima es 8 meses y para casos de crimen organizado se puede prolongar por 36 meses, el plazo regulado para la investigación preparatoria es de 120 días, con su prorroga por 60 días, para casos simples, para caso complejos es de 8 meses, con su extensión por 8 meses y casos por criminalidad organizada el plazo es de 36 meses, pudiéndose prolongar por 36 meses más, para la fase de etapa intermedia el artículo 345.1, fija el plazo de 10 días para correr traslado a la defensa y pueda presentar los medios probatorios que la norma le permite y por último el juicio oral, cuyo plazo se regula en los artículos 360 en adelante.

De esta manera, nuestro sistema jurídico ha demarcado los plazos para las investigaciones, permitiendo que todas las partes, lleven su proceso en un plazo prudencial y razonable, garantizando que no sean sometidos a procesos largos e injustos, y cuando se vean sometidos en prolongaciones injustificadas, las partes pueden pedir la nulidad del proceso o término del plazo.

Derecho a la igualdad entre las partes: es parte fundamental en la construcción de nuestra sociedad, ya sea jurídica como civil, ya que la igualdad entre seres humanos es de vital importancia para evitar actos discriminatorios y arbitrarios, en donde algunas personas se sientan superiores a otras por su status social u otras características.

Jurídicamente, la igualdad entre las partes, tiene que ver, con las mismas oportunidades de acceso a la justicia para todos sin acepción alguna, ya sea por ideales, religión, género, sexo, y de otra índole, asimismo, se refiere al derecho de poder contar con todas las herramientas suficientes y necesarias para poder defenderse de proceso legal, y a no estar en desigualdad de armas con la otra parte, solo por tener un status social menor, género, sexo, religión, etc.

El derecho a la igualdad, tiene el deber de garantizar que todas las partes sean tratadas de igual forma, y a tener los mismos recursos jurídicos tanto para solicitar la protección de un derecho y tanto para defenderse de una acusación.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación, fue elaborada mediante el procedimiento de Investigación Cualitativa, porque se basa en comprender y revisar la normativa peruana, a fin de poder resolver un problema jurídico, que se viene dando en nuestra sociedad, Pizarro (2000).

Asimismo, el siguiente trabajo, se elaboró mediante el diseño de investigación descriptiva, y tiene como fin describir y analizar la jurisprudencia peruana, con la finalidad de recopilar y clasificar la información para poder encontrar una solución al problema encontrado.

Como escenario de estudio, el siguiente trabajo de investigación fue desarrollado mediante la recopilación, revisión, clasificación y análisis de documentos jurídicos, en este sentido, el escenario de nuestro trabajo son las leyes, normas, jurisprudencias y libros revisados, para poder elaborar esta tesis.

En lo relacionado a la caracterización de sujetos, el presente estudio, se elaboró mediante el acopio, revisión, clasificación y análisis de documentos jurídicos.

Asimismo, el presente estudio tiene como técnicas de recolección de datos, el análisis de documentos, porque se elaboró mediante una minuciosa revisión de documentos escritos, como casaciones, sentencias, libros, etc., a fin clasificar y seleccionar la información relevante para el presente estudio.

La técnica de recolección de datos, consiste en las formas usadas por los investigadores, para recopilar la información que ayude a desarrollar el estudio, esta técnica se caracteriza por las reglas y procedimientos para cumplir con la elaboración del trabajo de investigación, según afirma Arias F. (2012).

En el ámbito de instrumentos de recolección de datos, el autor Arias F. (2012), argumenta que las técnicas de recolección de datos, son las diferentes maneras de recopilar la información, como la guía directa, la encuesta entre otros.

En este sentido, los instrumentos de recolección de datos, para elaborar el siguiente trabajo son: La guía observación, porque esta tesis se realizó mediante la observación de eventos y vacíos legales que suceden en nuestro sistema procesal peruano. Lectura de casaciones, como normas jurídicas, jurisprudencias, etc., a fin de poder encontrar la información necesaria para desarrollar el estudio. Revisión documental, porque fue realizada mediante el acopio, revisión y clasificación de leyes, normas, casaciones, sentencias, etc, a fin de encontrar información relevante para el presente estudio de investigación.

Los procedimientos utilizados, para la recolección de los datos utilizados, para el presente estudio son los siguientes: El acopio de documentos escritos, se recopiló información de fuentes escritas, como jurisprudencias, casaciones, sentencias, libros, diarios, artículo, a fin obtener información relevante que ayude a desarrollar el presente trabajo. Revisión y clasificación de documentos, porque se realizó un estudio minucioso, a fin de recopilar la información a utilizar, y luego clasificar dicha información para poder elaborar el presente artículo. Análisis y sistematización de la información, se analizó toda la información recogida de los diferentes documentos escritos, y se procedió a sistematizar dicha información para la elaboración de la investigación.

Como procedimiento de análisis de los datos utilizados, para la redacción del presente trabajo, se tiene: Análisis de la información recabada, se procedió a redactar los datos más relevantes de la información recopilada, y a clasificar la información por temas y secciones y elaborar el proyecto de investigación. Interpretación y elaboración de la información acopiada, se procedió a interpretar la información mediante la comparación de normas jurídicas, jurisprudencias, entre otros, a fin redactar el trabajo de investigación.

Como criterios éticos, señalamos los siguientes:

Transparencia, tiene como finalidad gestionar la accesibilidad y comprensión de la información recabada. Acceso a la información, tiene como fin acceder a la información de

documentos para la elaboración de la investigación. Protección de derechos, porque tiene como objetivo garantizar que los derechos de los demás sean reconocidos. Beneficencia, este criterio busca garantizar los beneficios de la presente investigación, y minimizar los riesgos potenciales del objeto de estudio. La Justicia, porque es parte fundamental en el presente estudio, porque busca que cada individuo obtenga una justicia equitativa, igualitaria e imparcial. El respeto a los derechos, busca el respeto de los derechos de cada persona, sin importar su condición de cualquier índole.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Conforme a lo analizado en la presente tesis, en donde se examinó normas jurídicas, sentencias, jurisprudencias, y otros artículos jurídicos referidos al tema propuesto, a fin de obtener información que ayude a resolver la problemática planteada, es que desplegamos los siguientes resultados.

La definición de tutela conforme a la real academia española manifiesta: “Que es la autoridad, que se le confiere a una determinada persona para cuidar de otra ya sea por la minoría de edad o por otra característica personal, porque no tiene la capacidad para hacerse valer por sí misma”.

En términos legales la tutela es un instrumento que busca defender y proteger los derechos fundamentales de toda persona cuando estos han sido violentados por alguna actuación o procedimiento erróneo por parte de la Policía nacional y Ministerio Público, y por tanto su objetivo es subsanar, corregir o reparar el error y en su defecto retrotraer las cosas al estado anterior de la afectación.

Como primer punto de partida, tenemos el Plazo de la tutela de derechos en un proceso penal común frente a un plazo de tutela en acusación directa, misma que se encuentra tipificada en la normativa peruana, y la cual cobra relevancia cuando la afectación ha sido desplegada a los individuos.

Asimismo, nos referiremos al plazo que se encuentra establecido para los procesos comunes u ordinarios, en donde interviene todas las etapas del proceso penal, frente al plazo no definido en la acusación directa, misma que corresponde a la etapa intermedia.

Plazo de la tutela en el proceso común: el artículo 71° del NCPP, advierte que el plazo para la presentación de esta figura jurídica procede durante la investigación preparatoria, en otras palabras, explícitamente nos indica que la tutela se puede presentar en los plazos prescritos en el sistema procesal.

En este sentido, conforme al decreto legislativo N° 957°, las etapas del proceso penal se clasifican en 3 las cuales son: la investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral, aunque algunos autores indican que son 4, implementando la etapa ejecución.

La investigación preparatoria, se divide en 2, la investigación preliminar, que da inicio a las diligencias iniciales a fin de realizar los actos urgentes e inaplazables y la investigación preparatoria, conforme lo prescrito en el artículo 330 del NCPP, además del artículo 334 del mismo cuerpo normativo.

El plazo establecido de las diligencias preliminares para los casos simples según lo señalado en el artículo 334 inciso 2 del código sustantivo su duración es de 60 días, prorrogable por 60 días, por otro lado, para los casos complejos conforme a lo estipulado en la Casación Áncash 144-2012, el plazo máximo es de 8 meses, y para casos por crimen organizado conforme a la Casación 599-2018 – Lima, el plazo es de 36 meses.

No obstante, una vez que se formaliza la investigación preparatoria conforme al artículo 336 NCPP, los plazos vuelven a contabilizarse, siendo para casos comunes el plazo es de 120 días prorrogables por 60 días, conforme lo estipula el artículo 342.1 del código procesal penal, para casos complejos 8 meses con ampliación a 8 meses más, acorde al artículo 342.2 y para casos por crimen organizado el plazo es de 36 meses con posibilidad de prórroga de 36 meses de acuerdo a lo señalado en el artículo 342.2.

Es entonces, que la duración de las investigaciones en el proceso penal, se encuentran muy bien demarcados por la legislación nacional, y teniendo, que la tutela se puede presentar durante la investigación preparatoria, y que los plazos se encuentran establecidos en la normativa penal, corresponde aplicar estos mismos plazos para la presentación de este

mecanismo de defensa.

El autor Valderrama (2021) señala, en su artículo denominado: “*¿Que es la tutela de derechos? Bien Explicado*”, que la duración o el plazo para la presentación de la tutela de derechos, va desde que inicia el proceso penal hasta el término de la investigación preparatoria.

En otras, palabras, el plazo para la utilización de esta herramienta procesal en un determinado proceso, comienza a correr desde que se inicia las primeras diligencias en la comisaría hasta la culminación de la investigación, idea que es consolidada por una variedad de autores, haciendo una interpretación literal de lo enmarcado en el artículo 71° del NCPP.

Por otro lado, este plazo que corresponde a la investigación preparatoria, no se encuentra definido en la etapa intermedia, ya que conforme al acuerdo plenario 4-2010/CJ-116, indica que la utilización de la tutela sucede en las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria.

Por lo cual, conforme a lo señalado en los artículos previos, la presentación o utilización de este mecanismo de defensa, solo puede promoverse en la etapa de investigación preparatoria y no durante la etapa intermedia.

La acusación directa y su plazo en el proceso común: conforme lo señalado, en el acuerdo plenario 6-2010, esta forma de acusación exprés, forma parte de la etapa intermedia, y debe cumplir con los presupuestos regulados en el artículo 349 del nuevo código, por tanto, esta forma de acusación suprime la etapa de investigación y consecutivamente sus plazos regulados en esta fase, por tanto los plazos ya no serán de ninguna forma los mismos, sino, que una vez formulada la acusación directa, la parte investigada contará con el plazo de 10 días para poder presentar los medios de defensa que se encuentran regulados expresamente en el artículo 350 del código sustantivo.

Asimismo, es una figura jurídica que tiene como principal objetivo simplificar las etapas del proceso penal, garantizando una medida rápida para solucionar el problema penal, optimizando la economía procesal y eficacia del proceso.

Es entonces, que esta figura procesal se encuentra inmersa en la etapa intermedia y por consiguiente la presentación de la figura de tutela en esta etapa no se encuentra regulada textualmente en la normativa procesal, por otro lado, el artículo 139 inciso 14 de la carta magna, señala que el principio de defensa, no puede ser suprimido en ninguna etapa del proceso penal, por ende, desde un inicio hasta la culminación del proceso, todo investigado tiene el derecho a presentar mecanismos que garanticen su defensa eficaz.

En esta misma idea, la casación N° 1145-2021 – Arequipa, interpreta que sí los derechos del imputado le asisten durante todo el proceso, la utilización de esta figura jurídica de tutela en etapa intermedia cuando se esta frente a una acusación directa es totalmente procedente.

Por tanto, esta figura de protección de derechos no puede estar limitada solo a la investigación preparatoria, sino que también se debe establecer un plazo razonable para su adecuación en etapa intermedia cuando se encuentra frente a una acusación celere, por el motivo de que a la fecha, si bien esta casación concede su utilización en etapa intermedia, no prevé un plazo razonable, por ende, no se puede afirmar en que momento de la segunda etapa del proceso se puede exponer, utilizar o presentar, por tanto, es de suma urgencia la implementación de un plazo que regule la presentación de la tutela, a fin de garantizar la protección de sus derechos, y de esta forma equiparar la balanza tanto en la utilización de esta herramienta en la investigación preparatoria y en la acusación directa, determinando un plazo razonable para la etapa intermedia cuando existe una acusación directa.

Derecho al debido proceso. - Este principio cumple un rol fundamental en todo el proceso penal, su observancia constituye y garantiza un proceso justo, transparente y equitativo, se encuentra regulado en el artículo 139. 3 de la ley superior.

En nuestro sistema jurídico la afectación de este principio, da lugar a procesos en el tribunal constitucional que buscan amparar y garantizar que su debida aplicación debe enmarcarse conforme a la legislación y que de ninguna manera puede suprimirse este principio fundamental.

Por lo cual, la mayoría de veces ha sido materia de diversos pronunciamientos por parte de la corte suprema, mediante casaciones y autos, como también del tribunal constitucional quienes se han pronunciado favorablemente, con la finalidad de anular sentencias o resoluciones que ponen fin a un proceso sin haber aplicado la observancia al debido proceso, de allí parte, la importancia de respetar esta institución jurídica.

En el presente trabajo, la vulneración al debido proceso, se hace presente cuando no se encuentra plenamente instaurado un plazo razonable, que permita presentar un recurso de defensa de derechos como la tutela, cuando se formula una acusación rápida de parte del Ministerio Público, lo cual, muchas veces imposibilita a las partes utilizar este mecanismo de defensa, en esta parte del proceso, porque no se encuentra definido un plazo determinado para su utilización.

Por lo cual, las consecuencias de la afectación al debido proceso de no implementarse un plazo razonable para la tutela en la acusación directa, incluyen la nulidad de todas las actuaciones que no han sido realizadas en el marco del debido proceso, violación de derechos, sentencias injustas, etc.

Es entonces, que el debido proceso garantiza que los procesos se lleven con transparencia y objetividad, a fin de fortalecer el proceso desde el inicio hasta su culminación y no llegar a nulidades y por ende no permitir la impunidad, a su vez este principio busca proteger a las partes involucradas en el litigio ante arbitrariedades y abusos de poder por parte de los administradores de justicia.

Derecho de defensa. - Este principio es sin duda alguna, uno de los más relevantes de la persona humana, ya que garantiza la posibilidad de poder defenderse de cualquier acusación imputada, esta institución tiene su base legal en la carta superior en su artículo 139 inciso 14, y en el título preliminar del NCPP en su artículo IX.

Este derecho es inherente a toda persona, por tanto, no se puede privar de la defensa a ninguna persona en ninguna etapa del proceso, por lo cual su debida aplicación es de carácter obligatorio y su afectación acarrea serios cuestionamientos y nulidades en los litigios judiciales.

El artículo IX del título preliminar del NCPP, prescribe que toda persona tiene derecho inviolable, a que se le informe y comunique desde el primer momento de su detención la imputación formulada en su contra, a escoger a su defensa técnica y a intervenir en iguales posibilidades en el proceso penal, y a utilizar los recursos de defensa que la ley le otorga, en este sentido, al no encontrarse formulado un plazo perentorio para la utilización del mecanismo de tutela en la formulación de acusación directa, vulnera el derecho de defensa, a poder presentar dentro de un plazo determinado su recurso de tutela de derechos en etapa intermedia, cuando se encuentra ante una acusación instantánea.

Por tanto, la falta de implementación de un plazo para este mecanismo de defensa de derechos frente a un requerimiento de acusación directa, crea altas posibilidades de vulnerar el derecho de defensa, las consecuencias más notorias serían procesos y sentencias injustas, personas privadas de sus derechos sin la posibilidad de poder defenderse en las instancias correspondientes.

A su vez el artículo I del NCPP en su inciso 3, señala que las partes deben estar en iguales condiciones procesales conforme lo previsto en la jurisprudencia, por lo cual, de ninguna manera se puede suprimir o vulnerar el derecho de defensa de toda persona.

Vulneración al derecho a un plazo razonable. - La garantía del debido proceso, se ve reflejada cuando en todo proceso existe un determinado tiempo razonable para que se pueda resolver un litigio penal, ya que no puede soslayarse en un periodo de tiempo sin limitaciones, que no se especifique un inicio y un término, ni desarrollarse en un plazo no contemplado en la legislación.

Es así, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8, prescribe que toda persona tiene el derecho a ser escuchada dentro de un proceso justo e imparcial y en un plazo

determinado, es decir, como tribunal supra, señala que el derecho a ser juzgado en un tiempo determinado, garantiza que el proceso se desarrolle de manera justa.

En esta misma idea, el artículo I del título preliminar del NCPP, señala que la justicia penal se desarrolla con imparcialidad y en un plazo razonable, por tanto bajo ningún criterio puede haber procesos, procedimientos o recursos de defensa de derechos que no cuenten con plazos determinados para su presentación, admisión y resolución en las instancias jurisdiccionales, al contrario estos, deben contar con plazos definidos para su utilización, a fin de no permitir la dilatación de las causas y también permitir su aplicación por la partes en las etapas correspondientes y en los plazos determinados por ley.

Del mismo modo, el artículo IX del título preliminar del NCPP, señala que toda persona tiene derecho a un plazo razonable para que prepare su defensa técnica, en este sentido, cuando el fiscal formula directamente una acusación rápida, omitiendo la etapa de investigación inicial, está vulnerando el derecho a un plazo razonable para organizar la defensa, por tanto, esta se incrementa, cuando no encuentra definido un plazo para utilizar el recurso de tutela frente a la acusación rápida en etapa intermedia, si bien, mediante casación 1145-2021-Arequipa, manifiesta que si se puede admitir la tutela cuando hay casos con acusación directa, por otro lado, no se encuentra definido un plazo para su presentación y resolución de esta figura de defensa, y al no estar definido un tiempo determinado un tiempo que regule la presentación de la figura de tutela en los casos de acusación directa, afecta el derecho a un plazo razonable, y como consecuencia se estaría vulnerando un derecho primordial.

El Marco normativo de la tutela de derechos en el Perú. - Esta figura jurídica de defensa procesal se encuentra delimitada en los siguientes textos jurídicos que a continuación se detalla:

La tutela de derechos en la legislación peruana: Esta institución procesal se encuentra regulada de manera general en la carta magna en su artículo 1, donde se señala que el objetivo de la constitución es la defensa de la persona humana, sucesivamente en el artículo 2 en adelante se delimita todos los derechos reconocidos en nuestro país.

Es entonces que la máxima norma jurídica del Perú, reconoce la importancia de los derechos fundamentales de la persona, para el bienestar y desarrollo de la sociedad, y la vulneración de estos derechos da como resultado la infracción a la misma, por lo cual se ha planteado recursos constitucionales a fin garantizar y proteger estos derechos, como el habeas corpus, el proceso de amparo, el habeas data, la acción de inconstitucionalidad, la acción popular y la acción de cumplimiento.

Esta institución jurídica se encuentra estipulada en el artículo 71 inciso 4 del NCPP, algunos autores afirman que es una herramienta novedosa, ya que fue instaurada de manera textual y tiene como fin la salvaguarda y defensa de los derechos reconocidos por este mismo código.

Esta herramienta procesal también ha sido desarrollada en el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116, en donde se afirma que la etapa en donde se debe desarrollar la figura de la tutela es en la etapa de investigación preparatoria conforme lo señalado en el artículo 71 del NCPP.

No obstante, La Casación N° 1145-2021-Arequipa, manifiesta que, si bien la figura jurídica de tutela conforme al artículo 71 del NCPP se debe solicitar en la etapa de investigación, esta también, debe desarrollarse en la etapa intermedia cuando medie una acusación directa, ya que esta acusación rápida suprime la primera etapa y por ende la posibilidad de acudir ante el juez de garantías con la herramienta de defensa como tutela.

La tutela de derechos en la legislación comparada: A nivel internacional esta figura se encuentra plasmada en la declaración universal de los derechos humanos en su artículo 8, en donde se indica la importancia de permitirle a toda persona, de tener los recursos efectivos para la protección de sus derechos cuando estos se vean violentados.

De la misma manera la declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre en su artículo 18, fundamenta la misma idea, que toda persona debe disponer de un procedimiento o recurso sencillo y breve para la protección de sus derechos cuando son infringidos.

En Colombia existe una figura constitucional denominada “Acción de Tutela” la cual se encuentra estipulada en la constitución del país vecino y que tiene como objetivo el amparo y defensa de los derechos cuando estos han sido vulnerados por acciones o negligencias de las autoridades.

Finalidad de la tutela: La finalidad, de esta herramienta jurídica es la defensa y defensa de los derechos reconocidos por el artículo 71 del NCPP, los cuales son:

- Conocimiento de los cargos incriminados
- Conocimiento de los motivos de la medida cautelar
- Entrega de la orden de detención
- Derecho a una llamada telefónica
- Designación de la persona o institución a quien debe comunicarse su detención
- Derecho a ser patrocinado desde el inicio por un abogado de su elección o por abogado de oficio
- Derecho al silencio
- No ser sometido a torturas, amenazas que induzcan o alteren su libre voluntad.
- Ser examinado por un médico legista

De manera, que, al ser existir vulneración de estos derechos, el mismo cuerpo normativo brinda la herramienta de defensa para poder subsanar la omisión, dictar las medidas de corrección o en su defecto dictar las medidas de protección que correspondan, a fin de

salvaguardar el cumplimiento de estos derechos.

Sujetos legitimados para interponerla: Conforme al artículo acotado previamente, se tiene que el sujeto procesal para hacer uso de este recurso de defensa es el investigado, no obstante, mediante Expediente N° 1570-2017-PA/TC, el tribunal constitucional manifiesta que en mérito al principio de igualdad procesal regulado en el artículo I.3, cualquiera de las partes inmersas en el litigio penal pueden hacer valer la defensa de sus derechos mediante la tutela de derechos, frente a las actuaciones irregulares de los operadores de justicia.

Por tanto, conforme a lo resuelto por el tribunal constitucional, esta figura jurídica no solo es de uso exclusivo de los denunciados, sino también de la parte agraviada y en su defecto tercero civil.

Etapas procesales y requisitos para presentarla: El momento en que debe desarrollarse esta figura jurídica es en la etapa de investigación, ya que, es cuando se da inicio a las diligencias preliminares y puede hacerse efectivo hasta la formalización, sin embargo, también se puede presentar en etapa intermedia solo cuando se está frente a una acusación directa.

Uno de los requisitos o procedimientos para poder presentar esta figura, es que primero debe solicitarse al representante del Ministerio Público para que corrija la omisión o dicte la medida correctiva, y cuando este se niegue a hacerlo, recién se presente ante el juez de garantías.

Juez competente para resolver la tutela: Conforme a lo regulado en el artículo 71° NCPP, el juez competente para conocer el proceso de tutela de derechos es el juez de la investigación, el cual tendrá que promover una audiencia de tutela aparte del proceso ordinario para verificar la infracción que alega haber sufrido el solicitante.

Por tanto, conforme al artículo acotado, el juez competente para conocer el recurso de tutela es el juez de garantías o de investigación, porque en cierto modo, es el magistrado que conoce el proceso cuando se presenta la formalización y continuación del proceso, por tanto, es el indicado para conocer y resolver este conflicto de derechos.

Esta figura procesal se presenta primero ante el fiscal responsable de la investigación quien tendrá que resolver si procede o no su admisión y de ser favorable tendrá que subsanar la omisión y dictar las medidas correctivas, siendo, que, en caso, esta institución no sea resuelta o sea dilatada por el operador de justicia, tendrá la oportunidad de presentarlo ante el juez de investigación para que conozca y resuelva la pretensión de tutela, a su vez el magistrado instaurara un audiencia de tutela para solucionar la pretensión.

La tutela de derechos es una figura de defensa procesal contra las acciones u omisiones que cometen tanto la Policía Nacional como el Ministerio Público, es a partir de ese momento en el que esta figura jurídica empieza a tener relevancia en el proceso penal, asumiendo la garantía de protección de derechos.

Seguidamente esta institución de defensa de derechos es reconocida y regulada en la legislación peruana, tanto en la constitución política del Perú en sus primeros artículos como también en el artículo 71 del NCPP, por tanto, su admisión o rechazo ya depende de la decisión del juzgador, pero su aplicación debe enmarcarse dentro de los parámetros que postula la normativa peruana, para así, fortalecer todo el sistema de justicia.

Argumentación de un plazo para la tutela de derechos en el requerimiento de acusación directa en el proceso penal peruano.- Como bien sabemos, el derecho a un plazo razonable para desarrollar un proceso penal, es sin duda alguna la garantía de un proceso transparente, justo y equitativo, ya que este derecho contempla la posibilidad, de que exista un lapso de tiempo para la investigación, acusación y enjuiciamiento de cualquier persona, sin llegar a dilaciones innecesarias y sentencias arbitrarias por parte de las autoridades jurisdiccionales.

Por esta razón, la incorporación de un plazo razonable que configure una medida de tiempo para la presentación de la tutela en la acusación directa es de vital importancia, ya que garantiza la protección de los derechos de las partes procesales.

En esta misma línea, la implementación de un plazo razonable para la figura de tutela en una acusación directa, traerá grandes ventajas para la consecución de procesos justos y

transparentes, sin dilaciones y resoluciones en un tiempo prudencial y objetivo.

Asimismo, la acusación directa conforme a nuestra legislación, suprime la etapa de investigación, y por consiguiente también priva o acorta el plazo de defensa mediante el uso de la figura de tutela, cuando se han infringido los derechos de las partes procesales, es entonces, que una de las ventajas que traería la implementación de un plazo en acusación directa sería justamente un tiempo prudente para ostentar su pretensión de defensa y no quedarse sin la oportunidad de hacerlo en la vía que correspondan.

La implementación de un plazo que regule esta figura en los casos con acusación celeré, evitara nulidades procesales en el futuro, porque justamente, los procesos que se conocen en las cortes supremas y en el tribunal constitucional, son investigaciones en donde existen omisiones o acciones que han vulnerado derechos de las partes y que han seguido todas las etapas sin percatarse de esos errores.

Es entonces, que la implementación de este plazo fortalece el debido proceso, garantizando el derecho de defensa, el derecho de igualdad procesal y presunción de inocencia, a fin de disminuir la infracción de estos principios.

3.2. Discusión.

En el objetivo específico 1, se pudo determinar que efectivamente la figura de tutela de derechos en la etapa de investigación tiene su propio plazo perentorio, el cual inicia desde el primer momento de la denuncia o intervención penal hasta la culminación de la primera etapa procesal, sin embargo, en los casos de acusación directa no se encuentra definido en ninguna parte de la legislación, ningún plazo que regule el inicio y termino de la misma, si bien, existen precedentes como la Casación N° 1145-2021 – Arequipa , que permiten su aplicación en etapa intermedia cuando hay una acusación celeré, no se encuentra demarcado un lapso de tiempo para su formulación, permitiendo de esta forma la vulneración de derechos fundamentales por alguna omisión u acto procesal erróneo de parte de los administradores de justicia.

Por tanto, al no tener una regulación que marque o especifique un tiempo razonable para la figura de tutela en esta parte del proceso, es de vital importancia la implementación o incorporación de un plazo que regule este recurso de defensa, a fin de que las partes procesales no se vean afectadas cuando requieran utilizar este recurso en un proceso célere como la acusación directa, sino que por el contrario tengan un tiempo prudencial para hacerlo efectivo si lo requieren.

En relación al objetivo específico N° 2, se logró determinar que este mecanismo de defensa de derechos se encuentra enmarcada de modo general en la constitución política del Perú en el artículo 1 y 2, ya que el fin supremo de la carta magna es la defensa de la persona humana, por ende, toda vulneración o afectación a los derechos tipificados en el artículo 2 de la Constitución otorgan la posibilidad de interponer los recursos de defensa que la ley le otorga para la protección de sus derechos.

El artículo 71 del código procesal penal tipifica este recurso de defensa que tiene como objetivo promover el amparo de los derechos enumerados en el mismo cuerpo normativo, también se propone las posibles soluciones que debe dictar el magistrado.

Mediante el análisis del artículo 71.4, 336 del código procesal penal, Casación N° 1145-2021 – Arequipa, y el artículo 1 y 2 de la constitución política del Perú, entre otras jurisprudencias nacionales e internacionales, se logró comprobar que el objetivo de esta institución procesal, es garantizar el derecho de defensa de las partes procesales cuando sus derechos han sido vulnerados, porque en un estado de derecho no se puede permitir la infracción de derechos reconocidos en la constitución, por ende, la importancia de esta figura la cual promueve el respeto de derechos.

A su vez, se logró determinar conforme a la lectura de los textos previos que la figura de tutela tiene la potestad de volver las cosas al estado anterior de la afectación, porque el juzgador puede decidir subsanar la omisión o el error, dictando las medidas de correctivas que ameriten, o en su defecto rechazar el recurso, cuando considere que no existe infracción de derechos.

Es entonces, que el marco normativo, prevé el motivo por el cual se puede declarar fundado esta figura de defensa, y no solo por el hecho de pretender dilatar los procesos, haciendo uso de recursos procesales de defensa.

Asimismo, se pudo corroborar, que, si bien el marco legal especifica que este recurso lo puede presentar la parte investigada o imputada, asimismo, mediante diferentes pronunciamientos de la corte suprema se afirma que también puede ser utilizado por el agraviado o tercero civil, cuando considere que sus derechos han sido vulnerados, ya que el sentido de este recurso es justamente es salvaguardar los derechos de todas las partes, sin hacer diferencias, conforme al derecho de igualdad procesal.

Por último, en el objetivo específico N° 3, conforme al análisis del presente estudio se determinó, que en efecto la implementación de un plazo, permitirá resolver conflictos de derechos en un tiempo prudencial y sin dilaciones, ya que las partes procesales tendrán la oportunidad de contar con un plazo razonable, para su presentación y resolución del recurso de tutela.

Asimismo, mediante la incorporación de un plazo para la tutela en acusación directa, se fortalecerá el debido proceso, porque brindará una herramienta de defensa a las partes procesales, con un plazo razonable para su utilización cuando lo consideren pertinente.

De esta manera, habrá una disminución significativa de procesos en la corte suprema y en el tribunal constitucional por vulneraciones de derechos, los cuales se resolverán en su etapa procesal correspondiente y en un tiempo prudencial.

También, se reducirá los esfuerzos de los operadores de justicia en resolver casos o procesos que desde el primer momento se pueden conocer en las vías correspondientes, asimismo, se lograra disminuir los costas y costos procesales que acarrearán esta clase de investigaciones cuando lleguen a la corte suprema o el tribunal constitucional.

Asimismo, en relación al objetivo general del presente estudio, el cual propone la incorporación de un plazo en el artículo 336 NCPP, para presentar una tutela de derechos en los casos de acusación directa, a fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso.

Se logró determinar, que efectivamente, nuestro sistema procesal necesita la incorporación de un plazo que regule la figura de tutela en los casos de acusación directa, a fin de que las personas cualquiera sea su condición en el proceso penal, tengan la oportunidad y el tiempo prudente para presentar este mecanismo de defensa, a fin de proteger y salvaguardar sus derechos reconocidos.

La vulneración al debido proceso por la falta de incorporación de un plazo que regule la figura de tutela en acusación directa.

Como bien sabemos, la tutela de derechos es un medio de defensa que en los últimos años ha venido tomando mayor relevancia dentro del proceso penal, ya que se convierte en una herramienta sencilla, pero con un resultado eficaz, que tiene el poder de anular todas las actuaciones que se han llevado sin respetar los derechos de las partes, este mecanismo de defensa se encuentra tipificado en el artículo 71.4 del Nuevo Código Procesal Penal.

La función de este recurso, es subsanar las omisiones de los administradores de justicia cuando estos han realizado un mal acto procesal omitiendo o no teniendo en consideración los derechos del investigado o agraviado, a su vez, este medio de defensa también puede ser utilizado para dictar las medidas de protección o corrección que ameriten, por tanto se convierte en una figura necesaria dentro del proceso.

En este sentido, al no encontrarse regulado un plazo razonable para su utilización cuando se formula una acusación directa, se está vulnerando el derecho al debido proceso, ya que no se está permitiendo que este recurso tenga su propio procedimiento de actuación, que cuente con un tiempo prudencial para su presentación, admisión y resolución, cuando se formulan acusaciones rápidas.

De este modo, es primordial incorporar un plazo que regule la tutela en etapa intermedia para los casos con acusación directa, y de esta forma fortalecer este recurso de defensa para que las partes puedan hacer uso del mismo, en un plazo prudencial y bien definido, y no puedan alegar vulneración al debido proceso por infracción a utilizar medios de defensa que la ley y la

jurisprudencia le permite.

La vulneración al derecho de defensa por la falta de incorporación de un plazo que regule la figura de tutela en acusación directa. - El derecho de defensa es un principio que tiene orígenes desde el principio de la humanidad, es un derecho que tiene como fin el poder defenderse de las acusaciones e imputaciones formuladas, con la misma igualdad de recursos y mecanismos jurídicos ante una corte de justicia, o en su defecto ejercer una autodefensa material.

El artículo IX del NCPP y el artículo 139.14 de la constitución suprema, señalan uniformemente, que el derecho de defensa se prolonga durante todo el transcurso del proceso, es decir, ninguna autoridad o magistrado puede violar o vulnerar el derecho irrestricto a la defensa en ninguna etapa del proceso, en consecuencia, toda persona tiene el derecho a promover o utilizar todos los mecanismos de defensa que la ley le confiere, dentro de los parámetros o procedimiento estipulados en ella.

En este sentido, al no encontrarse estipulado un plazo razonable para la tutela que describa su presentación y resolución de este recurso en la acusación directa, infringe a todas luces el derecho de defensa en la etapa intermedia, cuando hay acusaciones rápidas, porque no se garantiza una defensa oportuna y eficaz cuando se suprime la etapa de investigación y se promueve directamente una acusación célere, la cual tiene su propio procedimiento y plazo determinado para su ejecución y resolución, mas sin embargo, esto no sucede con la figura de tutela de derechos, la cual, conforme a la casación 1145-2021 Arequipa, si es procedente, en acusación instantánea, pero no cuenta con un plazo definido ni regulado en la norma procesal penal.

Criterios para Proponer la modificación del artículo 336° NCPP, a fin de incorporar el inciso 5° en el texto legal. - Conforme a lo argumentado en el presente trabajo de tesis, resulta necesario incorporar un texto que regule un plazo perentorio para la presentación de la Tutela de Derechos en los casos cuando se dicte acusación directa, y de esta forma permita a las partes procesales llevar a cabo su defensa, haciendo uso de este mecanismo en esta parte del proceso.

Esta iniciativa, traerá grandes beneficios para fortalecer el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de defensa y el derecho a un plazo razonable, ya que actualmente conforme al texto del artículo 71 del NCPP, no prevé esta situación en los casos con acusación directa – etapa intermedia, si bien conforme a la casación 1145-2021Arequipa, está permitido usar este mecanismo de defensa, no se encuentra establecido un plazo que regule su aplicación en etapa intermedia, cuando existan casos con acusación directa, resultando un problema jurídico que debe solucionarse, por tanto presento a iniciativa propia el siguiente proyecto de ley, que tiene como objetivo incorporar el inciso 5 en el artículo 336 del NCPP.

Aporte practico:

Sumilla: Proyecto de Ley

Proyecto de ley que propone modificar el artículo 336° del NCPP, a fin de incorporar el inciso 5.

Presentación.

El ciudadano, a iniciativa de Manuel Jesús Rebolledo More, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, efectúan la siguiente propuesta legislativa.

Exposición de motivos.

Fundamentos de la propuesta.

Nuestro sistema jurídico tiene la particularidad de que constantemente esta en desarrollo y en cambios significativos, porque de un momento a otro puede cambiar una ley o norma que abarca la modificación de varios artículos relacionados al tema, a fin de poder plasmar este cambio y contradecirlo.

La figura de tutela es de gran importancia dentro del sistema procesal, es un medio de defensa sencillo pero que tiene el poder de proteger a cualquier persona que se vea perjudicada por algún acto o procedimiento por parte de los administradores de justicia que hayan vulnerado derechos fundamentales, esta se rige por su propio procedimiento regulado en el artículo 71 del NCPP.

En este sentido, la problemática radica cuando se formula una acusación directa la cual forma de la etapa intermedia, subsumiendo la etapa de investigación y por ende cortando el plazo de las diligencias y por ende la oportunidad de poder presentar el recurso de defensa de tutela cuando haya vulneración de algunos derechos.

La casación 1145-2021 Arequipa, señala que este mecanismo de defensa se puede utilizar en etapa intermedia en casos con acusación rápida, no obstante, no se encuentra establecido un tiempo determinado por la norma para su presentación, admisión y resolución de este recurso, es entonces, que el problema radica en este ámbito, en la falta de un plazo para la presentación de esta figura.

De este modo, la instauración de un plazo razonable en esta clase de casos rápidos, no solo es una necesidad, sino también un derecho fundamental que busca fortalecer el derecho de defensa y el debido proceso, el derecho a contar con un tiempo determinado y perentorio para la presentación de este recurso de defensa de derechos, por tanto, no se puede negar este derecho fundamental que abarca el principio de poder presentar medios de defensa en cualquier estado del proceso y a contar con un tiempo prudente para hacerlo.

Como bien sabemos, todos los mecanismos de defensa y actos procesales cuentan con un plazo razonable y su propio procedimiento para utilizarlos, los cuales se encuentran establecidos en la norma procesal.

Es, por tanto, que la incorporación del inciso 5 en el artículo 336 del NCPP, a fin de establecer un tiempo razonable para la presentación de la figura de tutela en acusaciones rápidas, es un paso importante para garantizar y fortalecer el derecho de defensa y el debido proceso, a que las partes tengan la oportunidad de poder presentar un recurso de defensa eficaz en plazo regulado por la norma penal.

El objetivo de este proyecto es prevenir arbitrariedades y abusos de poder por parte de las autoridades, pero también se busca fortalecer el debido proceso y el derecho de defensa a fin evitar la impunidad de los imputados, y economizar tiempo y esfuerzo a fin de resolver los procesos en el menor tiempo posible, sin tener que vulnerar los derechos de las partes.

Análisis del marco normativo.

El presente proyecto de ley no contraviene la constitución del estado, tampoco el código procesal penal, ni la legislación vigente.

Análisis costo-beneficio

La siguiente propuesta legislativa no generará ningún gasto al estado, porque tendrá el mismo procedimiento de la figura de tutela plasmada en la etapa de investigación, la cual está regulada en el artículo 71 del NCPP.

En este sentido, como beneficio de la norma se tendrá: 1. El fortalecimiento del debido proceso y el derecho de defensa, porque garantizara el uso del mecanismo de tutela en un plazo razonable, 2. Economizar esfuerzos y tiempo en la resolución del proceso, 3. Disminuir arbitrariedades y abuso de poder por parte de los operadores justicia, 4. Brindar un plazo razonable, a fin de que las partes de tengan un tiempo prudencial, para hacer presentar su recurso de defensa de derechos, en caso con acusación directa. 5. Contribuir a resolver un vacío legal por la falta de un plazo que regule el recurso de tutela en los casos con acusación directa.

Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

El siguiente proyecto de ley reemplazará un vacío legal que viene afectando a las partes procesales, cuando estos pretenden utilizar la figura de tutela de derechos en acusaciones directas y no cuentan con un plazo razonable para presentar esta figura, por lo cual, de aprobarse la presente norma legal, disminuirá significativamente las infracciones a los derechos fundamentales de las partes, como derecho de defensa, derecho al debido proceso y derecho a contar con un plazo determinado para presentar medios de defensa de derechos.

Ley que propone modifica el artículo 336 del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de incorporar el inciso 5 en el texto citado.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objetivo principal, proponer la modificación del artículo 336° NCPP, a fin de incorporar el inciso 5°, a fin de que se establezca un plazo perentorio para la presentación de la tutela de derechos en casos con acusación directa en etapa intermedia.

Artículo 2.- Modificación del artículo 336 del nuevo código procesal penal.

Se modifica el artículo 336 del NCPP, a fin de incorporar el inciso 5, en el texto citado, el

cual quedara redactado de la siguiente manera:

Texto actual	<p>Artículo 336°.</p> <p>1.- Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.</p> <p>2. La Disposición de formalización contendrá:</p> <p>a) El nombre completo del imputado;</p> <p>b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación;</p> <p>c) El nombre del agraviado, si fuera posible; y,</p> <p>d) Las diligencias que de inmediato deban actuarse.</p> <p>3. El Fiscal, sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3° de este Código, adjuntando copia de la Disposición de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria.</p> <p>4. El Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación.</p>
Texto propuesto	<p>5. <i>El plazo para la presentación de la tutela de derechos frente a un requerimiento de acusación directa será de diez (10) días, conforme el artículo 350 del código procesal penal y tendrá el mismo procedimiento de la tutela del artículo 71° del mismo cuerpo normativo, por consiguiente, deberá instaurarse una audiencia de tutela para su admisión y resolución, conforme a lo estipulado en el marco normativo.</i></p>

Artículo 3.- Disposición complementario final.

Deróguese toda norma legal que se oponga a la presente ley.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusión

1. Se logró analizar que en un proceso penal ordinario los plazos se encuentran regulados en la norma penal, por lo cual el procedimiento de tutela, transcurre durante toda la etapa de investigación, permitiendo de esta forma, que todas los involucrados tengan la posibilidad de presentar su defensa cuando lo consideren necesario, no obstante, en la acusación directa, si bien, es un proceso más eficiente y sencillo, ya que abrevia la etapa de investigación y pasa directo a la siguiente etapa, se determinó, que la falta de un plazo en esta parte del proceso cuando hay acusación céleres, acorta el tiempo de defensa a las partes procesales para presentar su recurso de tutela, por tanto es de vital importancia implementar un plazo perentorio para la presentación de tutela en acusación directa.

2. Al examinar el marco normativo de la jurisprudencia actual, entre el artículo 71 del NCPP y la Cas. 1145-2021, se estableció que existe una necesidad de implementar un plazo que regule la tutela en casos con acusación directa a fin de equiparar la balanza, para que todas las partes involucradas en un proceso penal, tengan las mismas oportunidades de eficiencia en sus litigios, y que a la vez no se vean indefensos ante la infracción de sus derechos, y tengan la oportunidad de defenderse por medio de la tutela, sin llegar a mecanismo que dilaten los procesos, en este sentido la jurisprudencia y las normas deben ser flexibles y específicas a fin de no vulnerar el derecho de defensa de ninguna persona.

3. Se argumentó que el plazo de la tutela de derechos en la acusación directa es de vital importancia porque garantiza un equilibrio entre todas las partes, y promueve la defensa, y el respecto por el derecho a ser procesado en un plazo razonable, además que la tutela es parte fundamental para garantizar la justicia y equidad procesal, permitiendo que todas los involucrados en el conflicto legal tengan las mismas oportunidades de defensa, sin llegar a

abusos y vulneraciones de sus derechos, asimismo, se comprobó que se obtendrá mayores beneficios en cuanto a defensa de derechos constitucionales, porque se fortalecerá una figura jurídica que, en la mayoría de veces, falla en su admisión en la vía correspondiente, a la vez se podrá disminuir esfuerzos de parte de los operadores de justicia de la corte suprema y el tribunal constitucional, ya que no tendrán que resolver recurso de tutela que deberían haberse solucionado en la etapa correspondiente, igualmente, se argumentó que habrá una disminución de costas y costos procesales para todos los involucrados en el litigio penal, tanto en personal profesional, como en recursos logísticos que se requiere para la resolver los procesos de vulneración de derechos.

4.- Por último, al proponer la incorporación de un plazo en el artículo 336 del NCPP, permitirá establecer un marco de tiempo claro y definido para que las partes puedan ejercer su defensa mediante la tutela, tanto en etapa de investigación y en acusación directa cuando sus derechos han sido vulnerados, garantizando la eficiencia de los procesos mediante la acusación, sin tener que debilitar el derecho de defensa y el debido proceso.

4.2. Recomendaciones

- Se recomienda la incorporación de un plazo razonable para la presentación de la tutela de derechos en etapa intermedia – acusación directa, dicho plazo debe ser de 10 días conforme el artículo 350 del código procesal penal y se debe guiar conforme a lo regulado en el artículo 71° del mismo cuerpo normativo, por consiguiente, deberá instaurarse una audiencia de tutela para su admisión y resolución, conforme a lo estipulado en el marco normativo.
- Se recomienda que el estado peruano a través del ministerio de justicia imparta capacitaciones, talleres y charlas informativas a los efectivos de la Policía Nacional del Perú, a fin de que reconozcan, comprendan y respeten la importancia de todos los derechos reconocidos por la Constitución Política y Legislación Nacional.

- Se sugiere que el Ministerio Público, imparta charlas y talleres al personal policial de investigaciones, a fin de que realicen correctamente sus intervenciones en casos de prevención de delitos y cuando existe flagrancia delictiva, respetando todos los derechos de las personas, tanto de investigados y agraviados.

REFERENCIAS

- Agudelo, M. (2004). El Debido Proceso. *Opinión Jurídica*, 4, 89-105.
- Arias, F. (2012). El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica. 6ta Edición - Editorial Episteme.
- Arias, F. (2012). El Proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología Científica. En F. G. Arias, *El Proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología Científica* (págs. 1-137). Episteme.
- Bazan Cerdan, J. F. (2010). Audiencia de Tutela: Fundamentos Jurídicos. *Revista Oficial del Poder Judicial: Año 4 - 5, N° 6 y N.° 7 / 2010-2011(10)*, 69-77.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a7da1d004e3b23a3bf82bfa826aedadc/4.%2BJueces%2B%2BJ%2BFernando%2BBazan%2BCerd%3%A1n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a7da1d004e3b23a3bf82bfa826aedadc#:~:text=La%20Tutela%20de%20Derechos%20es,para%20que%20controle%20judicialme>
- Campos Barranzuela, E. (14 de diciembre de 2018). *L.P. Pasión por el Derecho*:
<https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/#:~:text=Seg%C3%BAn%20define%20Juli%C3%A1n%20P%C3%A9rez%20Porto,ley%20reconoce%20a%20cada%20individuo.>
- García, G., & Contreras, P. (2013). *SCIELO*.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002013000200007
- Hidalgo Hurtado, D. (2017). El Debido Proceso. *Revista Jurídica del Departamento de Derecho UNISON URC(10)*, 101-110.
- Landa, C. (2001). El derecho fundamental al debido proceso y la tutela jurisdiccional. En C. Landa, *Pensamiento Constitucional* (págs. 445-461).
- López, A. (24 de MAYO de 2022). *Derechos del Investigado: conozca los alcances de la Tutela*

de Derechos. ZHCONSULTORES PERÚ.COM: WWW.ZHCONSULTORES PERÚ.COM

Morales Brand, J. L. (2021). Tutela de Derechos en el Proceso Penal Acusatorio. *UMH*

Sapientai, 2(1), 62-73. <https://doi.org/https://doi.org/10.5377/umhs.v2i1.13001>

Pizarro, J. (2000). El Análisis de Estudio Cualitativo.

Prieto Monroy, C. A. (2003). El proceso y el debido proceso. *Vniversitas*(14), 811-823.

Priori Posada, G. (2019). *Fondo Editorial, PUCP*.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170698/42%20EI%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20derechos%20con%20sello.pdf;jsessionid=769EDE077791EAC047C58523C66DBB85?sequence=1>

Purizaca, G. (9 de Febrero de 2023). *No son solo una cifra: las vidas detrás de los 49 civiles*

asesinados en las protestas contra Dina Boluarte. <https://data.larepublica.pe/paronacional-muertos-por-protestas-en-peru-cuantos-y-quienes-son-un-recuento-de-los-civiles-que-fallecieron-dina-boluarte/#:~:text=Del%20total%20de%2061%20fallecidos,familias%20devastadas%20por%20sus%20p%C3%A9rdidas>.

asesinados en las protestas contra Dina Boluarte. <https://data.larepublica.pe/paronacional-muertos-por-protestas-en-peru-cuantos-y-quienes-son-un-recuento-de-los-civiles-que-fallecieron-dina-boluarte/#:~:text=Del%20total%20de%2061%20fallecidos,familias%20devastadas%20por%20sus%20p%C3%A9rdidas>.

Ruiz , P. (2023). El Agraviado y la Tutela de Derechos: Un cambio de paradigma. *Benites,*

Vargas & Ugaz.

Samon, E., & Blanco, C. (2012). El derecho al debido proceso en la CIDH. En E. S. Blanco, *El*

derecho al debido proceso en la CIDH (págs. 1-375). PUCH.

San Martín Castro, C. (2020). *Juris.pe*. En C. San Martín Castro, *Derecho Procesal Penal*.

Lecciones (pág. 402). Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de

Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Terrazos Poves, J. (s.f.). El Debido Proceso y sus alcances en el Perú. *Derecho & Sociedad*, 9.

Winscheid, B. (s.f.). <http://www.derecho.mx.tripod.com/>.

<http://www.derecho.mx.tripod.com/procesal/teorias.htm>

www.juridicas.unam.mx. (s.f.). Tutela y curatela - Derecho de Familia y Sucesiones.

biblio.juridicas.unam.mx.

Anexos.

Anexo 1.- Resolución de aprobación de tema de investigación



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 0003-2024/FADHU-USS**

Pimentel, 19 de enero del 2024

VISTO:

El oficio N° 0022-2024/FADHU-ED-USS de fecha 19 de enero del 2024, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de la aprobación de los proyectos de Investigación (tesis) del CURSO-TALLER ACTUALIZACIÓN DE TESIS PARA EGRESADOS DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA USS Y EGRESADOS DE PREGRADO DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220, indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 09 aprobado con resolución de directorio N° 0120-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."*
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el oficio N° 0022-2024/FADHU-ED-USS de fecha 19 de enero del 2024, en el cual se establece la procedencia para la aprobación de los proyectos de tesis del CURSO-TALLER ACTUALIZACIÓN DE TESIS PARA EGRESADOS DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA USS Y EGRESADOS DE PREGRADO DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA, de la escuela profesional de Derecho, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación,

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESOLUCIÓN N° 0003-2024/FADHU-USS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** del CURSO-TALLER ACTUALIZACIÓN DE TESIS PARA EGRESADOS DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA USS Y EGRESADOS DE PREGRADO DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA de la escuela profesional de Derecho, que a continuación se detalla:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	ALVARADO VERA CARLA DEL CARMEN	LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN CASOS COMPLEJOS A CAUSA DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ
2	CABALLERO ALFARO MANUEL EDUARDO	EL IMPACTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL PNSU ANTE LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN
3	- CHICANA GUTIERREZ KERTIN MARIANA - DE LA CRUZ GARAYAR EDWARD ALBERTO	EL CONDICIONAMIENTO AL PADRE EN LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO/A
4	CHING RUIZ VELKA EUGENIA	LA ADOPCIÓN DE NIÑOS(AS) Y ADOLESCENTES, SOLICITADAS POR PERSONAS SOLTERAS PARA FORMAR UNA FAMILIA MONOPARENTAL
5	CALDAS CASTAÑEDA SONIA MONICA	LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR FRENTE AL OLVIDO ONCOLÓGICO
6	GONZA CASTILLO SANTOS IGNACIO	LA MALA ADMINISTRACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS COMO FORMA DE VIOLENCIA ECONÓMICA
7	LAZARO QUISPE ALEXANDER DANIEL	LA LEY 31874 FRENTE AL DEBIDO PROCESO PENAL EN LA INTERVENCIÓN DE VEHÍCULOS EN EL CONTROL DE BIENES NO FISCALIZADOS
8	NUNTON ÑIQUEN LESLY DE JESUS	PROPONER EL LÍMITE DE EDAD COMO AGRAVANTE EN EL DELITO DE INDUCCIÓN A LA FUGA DE MENOR
9	PUICAN ORDOÑEZ ANA LUCIA	EL DOXING Y SU NECESARIA INCORPORACIÓN EN LOS DELITOS INFORMÁTICOS
10	REBOLLEDO MORE MANUEL JESÚS	LA TUTELA DE DERECHOS Y SU PLAZO FRENTE A LA ACUSACIÓN DIRECTA
11	SONO GOMEZ DAYANA CRISTINA	LA DISMINUCIÓN DEL PLAZO EN LA MODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE TENENCIA DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dioses Lescano Nelly

Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena

Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

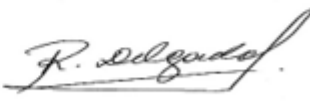
Anexo 2.- Acta de Aprobación de asesor



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **Rosa Elizabeth Delgado Fernández**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° 0192-2024/FADHU-USS, del proyecto de investigación titulado “**La Tutela de Derechos y su Plazo Frente a La Acusación Directa**” desarrollado por el estudiante: Bachiller, Rebolledo More, Manuel Jesús del programa de estudios de Derecho, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Delgado Fernández, Rosa Elizabeth	DNI: 16452199	
-----------------------------------	---------------	---

Pimentel, 26 de marzo de 2024

Anexo 3.- Acta de originalidad

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **LA TUTELA DE DERECHOS Y SU PLAZO FRENTE A LA ACUSACIÓN DIRECTA**

Elaborado por el Bachiller **REBOLLEDO MORE MANUEL JESUS**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **20%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 12 de Julio de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

Anexo 4.-Matriz de consistencia

MATRÍZ DE CONSISTENCIA LÓGICA DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					
Enfoque metodológico					
Título	La tutela de derechos y su plazo frente al requerimiento de acusación directa en el proceso penal peruano				
Problema	Hipótesis	Objetivo General	Objetivo Específico	Tipo de Investigación	Diseño de Investigación
¿Cómo determinar el plazo que se debe tener en cuenta para la presentación de la tutela de derechos en la acusación directa?	Sí se establece un plazo para la presentación de la tutela de derechos frente a un requerimiento de acusación directa, entonces se garantiza el derecho de defensa y el debido proceso.	<i>Proponer la incorporación de un plazo en el artículo 336° NCPP, para presentar una tutela de derechos en los casos de acusación directa, a fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso.</i>	<i>I.- Analizar el plazo de la tutela de derechos en un proceso penal ordinario frente a un proceso con acusación directa, a fin de identificar posibles problemas y vulneraciones de derechos fundamentales. II.- Examinar el marco normativo de la jurisprudencia actual que regula los plazos para la tutela de derechos en una acusación directa. III.- Argumentar el plazo de la tutela de derechos que se debe aplicar en el requerimiento de acusación directa en el proceso penal peruano.</i>	Cualitativo	Analítico y descriptiva